

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva de la demanda acumulada.

RADICACION	32	2013	822
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	75 C4	\$	11.508.126,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	56 C4	\$	3.332,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	71 C4	\$	85.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 11.596.458,00
SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2018			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 SEP 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004530

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00456 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No. _____ 0004523
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle (07°) de Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado NESTOR ANDRES PEREA ANGULO con C.C#14.605.919, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00135-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**

Sectaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 211451

Capital	\$	2.333.772
Interés mora 18-01-08 A 28-08-18	\$	4.474.121
Total	\$	6.807.893

Pagare No. 215453

Capital	\$	9.230.466
Interés mora 20-01-08 A 28-08-18	\$	17.685.696
Total	\$	26.916.162

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00456 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00562 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0004511

Auto sust No . _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis en donde consta la inscripción de la medida cautelar.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-306418 sobre los derechos de cuotas que posee el demandado FABIO HINCAPIÉ LONDOÑO, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

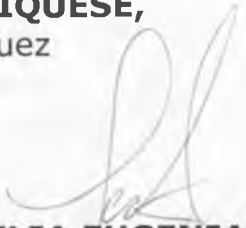
RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-306418 ubicado en la Calle 6 NORTE 2N-40 DEPOSITO 17 SOTANO 1 "CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO" PROPIEDAD HORIZONTAL, sobre los derechos de cuota que le correspondan al demandado FABIO HINCAPIÉ LONDOÑO.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00762-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-septiembre-
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretaria

0004508

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1773, 03-1774 y 03-1775 del 08 de agosto de 2016, correspondiente a las Secretarías de Tránsito y Transporte y Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 202014-00596-00 (209)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0004529

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUZMILA VALENCIA RENDON con T.P 157.660 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1428 del 30 de mayo de 2018, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00554-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004521
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede, solicita el memorialista se apruebe el avalúo del vehículo, sin embargo se debe informarle al peticionario que en nuestro ordenamiento procesal civil no se consagra la aprobación expresa, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza.

Por otra parte y como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos para llevar a cabo la diligencia de remate, el despacho fijara fecha y hora para la realización de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de Noviembre del año 2018, a la hora de las 2:00pm. para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **DIS - 250.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00450 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Egan
Secretario*

0004528

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la demandada, solicita se corrija el oficio #03-0364 del 13 de febrero de 2018, en el sentido de incluir "embargo que en su momento fue dejado a disposición del presente proceso que cursaba en el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL y que fue remitido este despacho en virtud de.."

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirva corregir el oficio No. 03-0365 del 13 de febrero de 2018, en el sentido de incluir que se deja sin efecto el oficio #050 del 24 de enero de 2006, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirva corregir el oficio No. 03-0365 del 13 de febrero de 2018, en el sentido de incluir que se deja sin efecto el oficio #050 del 24 de enero de 2006.

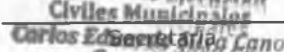
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2000-00526-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Edmundo Cano
Secretario

Auto sust No. 0004531.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el demandado solicita los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a fin de dar cumplimiento al numeral quinto (5º) del auto de fecha 24 de mayo de 2018 y allega escrito dirigido al Juzgado de Origen solicitándoles la conversión de los dineros que han sido descontados a los ejecutados.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que a folio 170 y 171 obran los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, los mismos se encuentran en la secretaria de la oficina de ejecución.

En cuanto al escrito que va dirigido al Juzgado de Origen, el mismo se agregar sin consideración alguna ya que no contiene petición dirigida a este despacho.

Por lo demás, se le pone de presente al ejecutado que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA18-132 del 16 de agosto de 2018 autorizó el cierre extraordinario del Palacio de Justicia, el cual fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 2018 mediante Acuerdos No. CSJVAA18-133, CSJVAA18-144, CSJVAA18-141, CSJVAA18-145, CSJVAA18-148, CSJVAA18-150, CSJVAA18-149, 153, a partir del 06 de septiembre de 2018 el Palacio de Justicia se encontraba cerrado por Asonal Judicial hasta el 18 de septiembre del mismo año y a partir del 19 de septiembre de 2018 conforme al Acuerdo No. CSJVAA18-161 hasta el 05 de octubre de 2018 inclusive, se autorizó el cierre transitorio de los Despacho Judiciales ubicados en el Palacio de Justicia por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, de manera que existe imposibilidad física de remitir la solicitud de conversión de dinero al Juzgado Noveno Civil Municipal hasta que esa dependencia retome sus actividades normales.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITASE** al peticionario a lo dispuesto en los folios 170 y 171 del 17 de agosto de 2018 del presente cuaderno.
- 2.- AGREGAR** sin consideración alguna el escrito allegado por el ejecutado, toda vez que no existe petición alguna dirigida a este despacho.
- 3.- INFORMESELE** al demandado que Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA18-132 del 16 de agosto de 2018 autorizó el cierre extraordinario del Palacio de Justicia, el cual fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 2018 mediante

Acuerdos No. CSJVAA18-133, CSJVAA18-144, CSJVAA18-141, CSJVAA18-145, CSJVAA18-148, CSJVAA18-150, CSJVAA18-149, 153, a partir del 06 de septiembre de 2018 el Palacio de Justicia se encontraba cerrado por Asonal Judicial hasta el 18 de septiembre del mismo año y a partir del 19 de septiembre de 2018 conforme al Acuerdo No. CSJVAA18-161 hasta el 05 de octubre de 2018 inclusive, se autorizó el cierre transitorio de los Despacho Judiciales ubicados en el Palacio de Justicia por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, de manera que existe imposibilidad física de remitir la solicitud de conversión de dinero al Juzgado Noveno Civil Municipal hasta que esa dependencia retome sus actividades normales.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00127-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**

Secretaria

*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0004502

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Treinta y Cinco (35°) de Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LIBIA ELENA ARTURO SOLARTE con C.C#27.302.589, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00323-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004509

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA con T.P. 261.039 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00533-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE Septiembre DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 44119

Capital	\$	2.127.392
Interés mora 01-03-11 A 19-01-16	\$	2.713.179.38
Interés mora 20-01-16 A 10-10-17	\$	729.412
<i>Abono por títulos judiciales 20-10-17</i>	\$	<i>1.780.032</i>
Capital	\$	2.127.392
Interés mora a 20-10-17	\$	1.662.559.38
Interés mora a 21-10-17 A 20-03-18	\$	168.199
<i>Abono por títulos judiciales 20-03-18</i>	\$	<i>595.704</i>
Capital	\$	2.127.392
Interés mora a 20-03-18	\$	1.235.054.38
Interés mora 21-03-18 A 08-09-18	\$	183.154
Total	\$	3.545.600.38

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00473 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1369 del 31 de julio de 2018, en el cual se rechazó de plano la nulidad invocada.

Insiste la recurrente en que en este proceso se presentó un error de identidad que vulneró su derecho de defensa, toda vez que se adelantó el proceso en su contra, en el cual no participó y una vez se enteró de la irregularidad se pronunció al respecto.

Al respecto es preciso recordar que el objeto del recurso de reposición es que el juez vuelva sobre su decisión y conforme a lo expuesto por el recurrente, la reconsidere, revoque o modifique y, en este caso los argumentos expuestos por la recurrente no logran convencer al despacho para revocar la decisión.

Lo anterior, como quiera que nada expone la recurrente en su alegato que se encamine a desvirtuar la posición del despacho y en la cual se sustentó el rechazo de plano de la nulidad invocada, que no fue otra que el que la demandada ya actuó en el proceso sin invocar ninguna causal constitutiva de nulidad, con lo cual convalidó las actuaciones surtidas.

Amén, de que efectuado el control de legalidad que invoca la recurrente, al cierre de cada etapa procesal, no se encontró ninguna irregularidad o causal de nulidad que lleve a invalidar lo actuado.

Así las cosas y como quiera que no están dados los presupuestos procesales para el trámite y prosperidad de la nulidad que invoca, el auto atacado habrá de mantenerse.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER inamovible el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01091 (20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004520

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil
Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA con Nit#900468353-9 cuyo representante legal es el Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ con C.C# 16.279.081 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002085741	18/08/2017	\$ 603.065,00
469030002102596	20/09/2017	\$ 603.065,00
469030002118409	26/10/2017	\$ 603.065,00
469030002134276	27/11/2017	\$ 603.065,00
469030002148963	22/12/2017	\$ 603.065,00
469030002160953	29/01/2018	\$ 627.735,00
469030002171614	19/02/2018	\$ 627.735,00
469030002185883	23/03/2018	\$ 627.735,00
469030002199581	23/04/2018	\$ 627.735,00
469030002214668	24/05/2018	\$ 627.735,00
469030002228254	25/06/2018	\$ 627.735,00
469030002243974	27/07/2018	\$ 627.735,00
469030002256350	29/08/2018	\$ 627.735,00
TOTAL		\$8.037.205,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00504-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE
2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0004517

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se aporta el certificado catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta, situación que ya se le había puesto en conocimiento de la memorialista.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00555 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004512

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por la Alcaldía de Santiago de Cali, Banco Caja Social y la secretaria de tránsito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00614-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Septiembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0004526

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho
(2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador de Coomeva, para que informe las razones por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00043-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Septiembre DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0004525

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente acceder ello, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al adjudicatario para que informe si a la fecha el inmueble rematado ya fue entregado y acredite el valor de los pasivos que soporta el inmueble en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso.

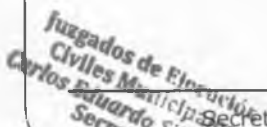
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00842-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25-Septiembre-
2018**


Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el promotor de ADVANCED TRANSPORT S.A EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la entidad citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de ADVANCED TRANSPORT S.A EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de ADVANCED TRANSPORT S.A EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de ADVANCED TRANSPORT S.A EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al promotor, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**

Secretaria **Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1734
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A., contra MICHAEL SMITH QUISABONI SANCHEZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00638 (33)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004504
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado HUGO JOEL TORRES GARCIA identificado con C.C#16.669.628 comunicada mediante oficio #3905 fechado el 18 de Diciembre de 2015 recibida el 22 de FEBRERO de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00865-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre -2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004505

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No.03-1508 del 02 de Octubre de 2015, correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00665-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

0004522

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de Noviembre del año 2018, a la hora de las 10:00 am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 146364**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01383 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004510

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la fusión por conversión de la GRAN COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES "GRANCOOP" a favor de COOPERATIVA GRANCOOP., el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como sucesor procesal en calidad de demandante a la COOPERATIVA GRANCOOP.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00159-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004507

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la rematante, informa que el inmueble al que le fue adjudicado fue entregado el 08 de mayo de 2018 anexando acta de entrega, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, la ejecutada solicita el pago de los cánones que se encuentran en el banco agrario, toda vez que el inmueble identificado con matrícula No. 370-514159 fue entregado a entera satisfacción a la adjudicataria.

Por lo anterior y como quiera que se acreditó la entrega del predio rematado, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$12.420.000 a la demandada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la adjudicataria.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARIA ENITH SOLARTE ESCOBAR con C.C#29.703.502 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002166555	07/02/2018	\$ 180.000,00
469030002166556	07/02/2018	\$ 180.000,00
469030002166557	07/02/2018	\$ 360.000,00
469030002166558	07/02/2018	\$ 360.000,00
469030002166560	07/02/2018	\$ 540.000,00
469030002166561	07/02/2018	\$ 900.000,00
469030002166562	07/02/2018	\$ 360.000,00
469030002166563	07/02/2018	\$ 720.000,00
469030002166564	07/02/2018	\$ 540.000,00
469030002166566	07/02/2018	\$ 360.000,00
469030002166567	07/02/2018	\$ 720.000,00
469030002166568	07/02/2018	\$ 360.000,00
469030002166569	07/02/2018	\$ 1.080.000,00
469030002166570	07/02/2018	\$ 540.000,00
469030002166571	07/02/2018	\$ 900.000,00
469030002166572	07/02/2018	\$ 720.000,00
469030002166573	07/02/2018	\$ 720.000,00
469030002166574	07/02/2018	\$ 540.000,00
469030002166575	07/02/2018	\$ 1.260.000,00
469030002166576	07/02/2018	\$ 1.080.000,00
TOTAL		\$12.420.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00266-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE
2018**

Juzgados de Ejec.
Civiles Municip.
Carlos Escobar S.A.
Secretario

Auto Inter No 1726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2008-00464 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No 1741
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00164 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No 1739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

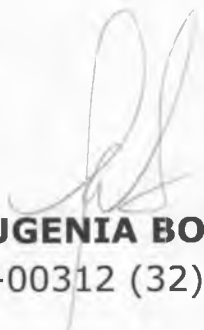
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

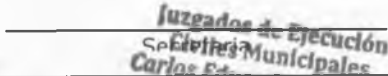
RAD.- 2018-00312 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**


**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No 1740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00421 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 48400212479

Capital	\$	27.140.000
Interés mora 13-10-05 A 22-03-06	\$	1.947.928
<i>Abono a capital FNG 22-03-06</i>	\$	14.227.517
Capital aplicado el abono	\$	12.912.483
Interés mora 23-03-06 A 31-08-18	\$	28.468.323
Total	\$	43.328.734

Pagare No. 48400213289

Capital	\$	9.200.000
Interés mora 13-10-05 A 22-03-06	\$	796.904
<i>Abono a capital FNG 22-03-06</i>	\$	4.790.492
Capital aplicado el abono	\$	4.409.508
Interés mora 23-03-06 A 31-08-18	\$	9.721.701
Total	\$	14.928.113

Pagare No. 4599190017585126

Capital	\$	1.710.815
Interés mora 05-01-06 A 31-08-18	\$	3.831.501
Total	\$	5.542.316

Pagare No. 4506680004366134

Capital	\$	647.473
Interés mora 05-01-06 A 31-08-18	\$	1.450.065
Total	\$	2.097.538

Total Obligación	\$	65.896.701
-------------------------	-----------	-------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00456 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004514
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

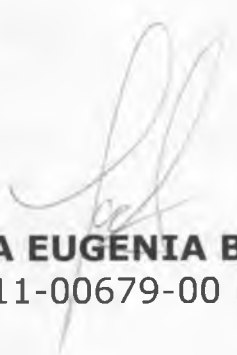
ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO
TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002229839	26/06/2018	\$459.447.00
469030002243000	26/07/2018	\$225.075.00
469030002255196	28/08/2018	\$225.075.00
TOTAL		\$909.597.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00679-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 25 DE Septiembre DE
2018**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter 1737
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 01 de agosto de 2018 por el cual decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levantan las medidas cautelares y se niega la petición del recurrente de que se requiera a la demandada para que le pague el valor de los honorarios pactados.

El recurrente en extenso escrito en el que básicamente hace un recuento de sus actuaciones al interior del proceso, solicita se revoque el auto atacado, pues la demandada reside fuera del país y al levantarse las medidas cautelares, quedaría sin respaldo el pago de sus honorarios, por lo que solicita incluso que aquí se realice una audiencia de conciliación en aras de dirimir esta situación.

Afirma que no hacerlo violaría el debido proceso, pues las partes no actuaron de buena fe y realizaron acuerdos que no le fueron informados y de esta manera se logró terminar el proceso, sin que haya una lealtad procesal.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado de la demandada no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que el artículo 461 del C.G.P. permite la terminación del proceso con la sola petición de la parte demandante o su apoderado judicial, que fue lo que aquí ocurrió; de manera que la oposición a la terminación del proceso por el apoderado de la demandada, justificada en que no se le han cancelado los honorarios que pactó con su representada, no tiene cabida.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las consideraciones del recurrente y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto devolutivo contra el auto de fecha 01 de agosto de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO REVOCAR** el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 01 de agosto de 2018.
- 3.-** Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias del cuaderno principal.
- 4.- POR SECRETARIA** córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.
- 5.- VENCIDO** el traslado y expedidas las copias expedidas a costa del apelante remítanse al superior para surtir la alzada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00439 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004527

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la auxiliar de la justicia Curadora Ad-Litem, informa que dio por contestada la demanda en escrito aportado al plenario el 07 de junio de 2018 obrante a folio 126 y 127, por lo que solicita tener en cuenta el escrito antes citado.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la peticionaria que su labor dentro del proceso es representar al señor BERNARDO DEL CRISTO ESPRIELLA PEREIRA (acreedor hipotecario) conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 468 del Código General del Proceso, más no contestar la demanda, por lo que se hace necesario requerir por segunda vez a la Curadora Ad.Litem, a fin de que se pronuncie en su calidad de apoderada del señor BERNARDO DEL CRISTO ESPRIELLA PEREIRA (acreedor hipotecario), cargo por el cual fue designada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la auxiliar de la justicia Curadora Ad-Litem MARIA LILIANA AYALA CARDONA, a fin de que se pronuncie en calidad de apoderada del señor BERNARDO DEL CRISTO ESPRIELLA PEREIRA (acreedor hipotecario), cargo por el cual fue designada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017.

2.- Líbrense y envíese la comunicación correspondiente, requerida en el párrafo anterior.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00822-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 25 DE Septiembre DE
2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0004524

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada LEIDY GARCIA MIRANDA identificada con C.C#38.941.945 comunicada mediante oficio #791 fechado el 11 de marzo de 2016 recibida el 23 de mayo de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre -2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho
2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA COOGENENSIS contra WILSON ZEMANATE BAHOS, MARIA DEL PILAR JARAMILLO y CARLOS SEMANATE BAHOS la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación del proceso.

Por otra parte el apoderado demandante aporta copia del título por concepto de reintegro de dineros que le fueron entregados erróneamente y los cuales corresponden al proceso con radicación 018-2010-00059, sin embargo como quiera que dicho deposito fue consignado a orden del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de sentencias, se oficiara para que transfieran dicha consignación a la cuenta de este despacho.

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA COOGENENSIS por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que se sirva transferir el depósito judicial consignado el 31 de mayo de 2018 por valor de \$286.907,00, a nombre de la señora MARIA DEL PILAR JARAMILLO a la cuenta de este despacho pero por cuenta del proceso 018-2010-00059 el cual se consignado en ese recinto erróneamente.

7.- POR SECRETARIA remítase copia de los folios 91 y 92 al proceso con radiación 018-2010-00059

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00078 (33)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-SEP-2018**

*Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0004516

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil
Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ con C.C#12.965.948 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002170276	15/02/2018	\$ 361.811,00
469030002170277	15/02/2018	\$ 361.811,00
469030002170290	15/02/2018	\$ 361.811,00
469030002170300	15/02/2018	\$ 348.702,00
469030002170309	15/02/2018	\$ 350.799,00
469030002170322	15/02/2018	\$ 338.739,00
469030002170323	15/02/2018	\$ 192.965,00
469030002170324	15/02/2018	\$ 169.109,00
469030002170325	15/02/2018	\$ 361.811,00
469030002170326	15/02/2018	\$ 361.811,00
469030002170327	15/02/2018	\$ 619.032,00
469030002170328	15/02/2018	\$ 390.756,00
469030002170329	15/02/2018	\$ 390.756,00
469030002170330	15/02/2018	\$ 390.756,00
469030002170331	15/02/2018	\$ 390.756,00
469030002170339	15/02/2018	\$ 361.811,00
469030002170340	15/02/2018	\$ 361.811,00
469030002247091	02/08/2018	\$ 390.756,00
469030002247092	02/08/2018	\$ 267.866,00
469030002247096	02/08/2018	\$ 376.598,00
469030002247102	02/08/2018	\$ 351.680,00
469030002247105	02/08/2018	\$ 53.785,00
469030002247107	02/08/2018	\$ 418.109,00
TOTAL		\$7.973.841,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados ANGELIA ROCIO

AVILES VELASCO con C.C#66.915.680 y HBERNEY HINCAPIE PARDO con C.C#94.531.907 dentro del proceso que adelanta la señora BEATRIZ ELENA ARIAS BATANCOURTH, bajo la radicación #2014-335.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00335-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE
2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario*

0004518

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la fusión por conversión de la GRAN COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES "GRANCOOP" a favor de COOPERATIVA GRANCOOP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como sucesor procesal en calidad de demandante a la COOPERATIVA GRANCOOP.

2.- OFICIAR al JUZGADO VEINTICINCO (25°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados JHON JAIRO GALVIS TORRES con C.C #94.535.214 y HERNEY OROZCO MORENO con C.C #16.613.741 dentro del proceso que adelanta la GRAN COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES "GRANCOOP, bajo la radicación #2017-481.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00481-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1736.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciocho
2018

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es
procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que
exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el
demandado VICTOR JOSE LASSO BURGOS identificado con
C.C#16.743.836 como empleado de GRUPO DE OCCIDENTE SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$10.850.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

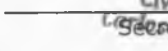
RAD.- 2011-00993-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-Septiembre-2018**


**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gerardo Silva Cano
Secretario**